

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00**

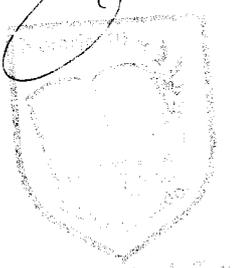
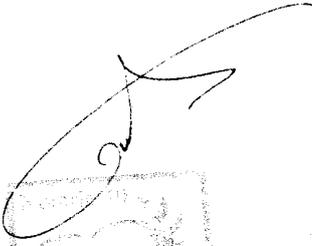
**(DI: 3ª. COPIAS)**

E.C.

Escritura No.: 606

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince ( 15 ) de Febrero del año dos mil doce, ante mi Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: Los señores VALERIA DEL CARMEN ARIAS BELTRÁN; y, MARCELO RODRIGO ARGÜELLO GARZÓN; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Valeria del Carmen Arias Beltrán y el señor Marcelo Rodrigo Argüello Garzón por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ambos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

1



Dr. Paola Andrade Torres

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA.- **Artículo Segundo. – Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: La compañía tendrá como objeto la prestación de servicios profesionales tales como: a) Consultorías y asesoría para la elaboración de sistemas de información, telemática, procesos, logística y geomática. b) Brindar servicios de Ingeniería. c) Elaborar estudios, análisis, investigación, diseño, desarrollo de todo tipo de software, sistemas de información, geomática, sensores remotos, fotografías aéreas, cartografía temática, levantamiento de planos y mapas, estructuración. d) Comprar, vender importar, exportar, comercializar, distribuir, procesar, registrar, explotar, exhibición, difusión, publicación, manejo, obtención y capacitación en software, sistemas de información, telemática, geomática, sensores remotos, fotografías aéreas, cartografía temática, levantamiento de planos y mapas, estructuración. e) Diseñar todo tipo de bases de datos relacionales, manejo de tecnologías, procesamiento de datos realización y evaluación de encuestas, verificación información, toma de datos en terreno y realización de estudios de campo; f) Digitalización, vectorización, estructuración y emisión de información gráfica para todo tipo de sistemas en especial geomática; g) Implementación, asesoría, solución y servicio técnico para redes; h) Diseño e implementación de páginas web; i) Elaborar consultorías, estudios, investigación, asesoramiento en materias de: informática,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

000002

planificación territorial, ordenamiento territorial, geografía, sistemas de información, geomática, geomercadeo, geomarketing, mercadeo, comunicación, monitoreo, auditorías, procesos, publicidad y telecomunicaciones. j) Realización de estudios, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, registro, exhibición y publicación de equipos informáticos y electrónicos; k) Participar en licitaciones, concursos de ofertas o de precios en el país o en el exterior para el suministro de servicios o bienes relacionados con el giro mercantil de la compañía; l) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras o contratar con ellas. m) Representar compañías extranjeras y/o nacionales dentro del territorio ecuatoriano, actuar como mandatario, o apoderado. n) Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales necesarios para el cumplimiento del objeto social. o) Estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, registro, exhibición, realización e implementación de sistemas de rastreo y localización de automotores y vehículos terrestres, naves aéreas y marítimas, a través del sistema de posicionamiento global, de radiofrecuencia y otras tecnologías que existan y/o que pudieren existir. p) Exportar, importar, comprar, vender, comercializar y distribuir servicios técnicos de consultorías. q) Desarrollar bienes o servicios profesionales en las áreas de Geomática (generación de información cartográfica con la utilización de Sistemas de Información Geográfica y tecnologías de posicionamiento global, diseño y generación de proyectos de planificación y ordenamiento territorial, manejo y conservación de recursos naturales), sensores remotos (interpretación de imágenes satelitales y fotografía aéreas para la generación de información cartográfica, modelamiento digital) y telecomunicaciones (soportes de tecnologías de información y sistemas de comunicación relacionados con el almacenamiento,

procesamiento y transmisión digitalizados de información) permitidos por la ley. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto aquí establecido.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Capítulo II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas, indivisibles de un dólar (USD \$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Valeria del Carmen Arias Beltrán	\$ 380,00	\$ 380,00	95 %	380
Marcelo Rodrigo Argüello Garzón	\$ 20,00	\$ 20,00	5 %	20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>100 %</b>	<b>400</b>

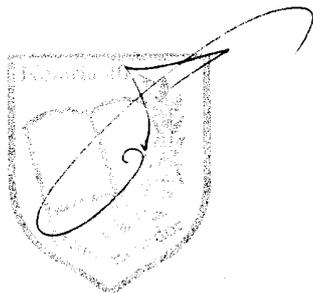
**Artículo Sexto.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

0000003



el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Gerente General.- De existir copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía sin también transmisibles por causa de muerte. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **Artículo Séptimo.- Aumento de capital.**- La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeren.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general.- **Artículo Octavo.- Reducción de capital.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución da los socios de parte de las aportaciones hechas y pagada, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **Artículo Noveno.- Fondo de**



Dr. Paola Andrade Torres

**reserva.-** La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también las utilidades líquidas y realizadas en el porcentaje que determine la junta general de socios sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

**Artículo Décimo.- Responsabilidad de los socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.-

**Capítulo III.- Del gobierno y la administración.- Artículo Décimo Primero.- Norma general.-**

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre titular.-

**Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

**Artículo Décimo Tercero.- De las Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

07 00004

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en este estatuto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá, en segunda convocatoria, con los socios presentes.- **Artículo Décimo Cuarto.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del

7

Gerente, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo**

**Sexto.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. Sólo podrán tratarse los asuntos de la convocatoria. Los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los que no esté suficientemente informado. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo**

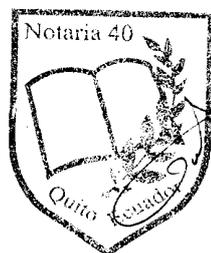
**Décimo Séptimo.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**



0000005

demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Capítulo IV.- Órganos de administración: El presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta



General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0700006



presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Capítulo V.- De los socios.- Artículo Vigésimo Segundo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **Capítulo VI.- Balances, reparto de utilidades y formación de reservas.- Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de**

11



Dr. Paola Andrade Torres

reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25 %) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Capítulo VII.- Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con el voto unánime del capital social en la primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía actuará el Gerente General como liquidador o en ausencia será la persona designada por la junta general.- **Capítulo VIII.- Disposiciones Varias.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**



01200007

establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Disposición transitoria.-** Nómbrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía a la señora Valeria del Carmen Arias Beltrán y como Presidente al señor Marcelo Rodrigo Argüello Garzón.- Hasta aquí el estatuto.- **CUARTA.- Cuadro de suscripción y pago del capital social.-** -----

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION</b>	<b>NUMERO DE PARTICIPACIONES</b>
Valeria del Carmen Arias Beltrán	\$ 380,00	\$ 380,00	95 %	380
Marcelo Rodrigo Argüello Garzón	\$ 20,00	\$ 20,00	5 %	20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>100 %</b>	<b>400</b>

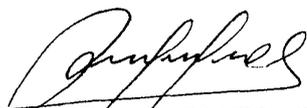
**QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan a la abogada María Sol Cárdenas Garzón para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de

13



Dr. Paola Andrade Torres

depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- d) En todo lo o estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- e) En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada María Sol Cárdenas, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil once – ciento dieciséis del Foro de Abogados; leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



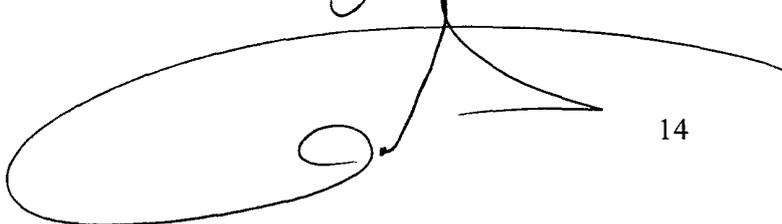
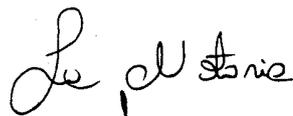
VALERIA DEL CARMEN ARIAS BELTRÁN

C.C. No.: 1707904882



MARCELO RODRIGO ARGÜELLO GARZON

C.C. No.: 170806126-0



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR 2008



*Valeria del Carmen Arias Beltran*

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
DIRECCION  
MUNICIPIO  
CANTON  
ZONA

REN 0038440



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

316-0015  
NUMERO

1707904882  
CEDULA

ARIAS BELTRAN VALERIA DEL  
CARMEN

RESIDENCIA

QUITO

MUNICIPIO

CANTON

ZONA

ZONA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. *Valeria* Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION DE MATRIMONIO

CELEBRADO EN TORONTO

170000120-0

1975-06-08

ESTADO CIVIL Casado  
 LORENA MERCEDES  
 BAQUEZEA RODRIGUEZ

INSTRUCCION SUPERIOR

W433V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ARGUELLO VALENCIA MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GARZON RUIZ MARTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2010-06-07

FECHA DE EXPIRACION  
 2020-06-07

W433V222

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/85/2011

318-0013 NÚMERO

1708061280 CÉDULA

ARGUELLO GARZON MARCELO  
 RODRIGO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAS COTACOLLAS

PARROQUIA JUNA

*Andrés Arguello*  
 P.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411548  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1716784325 CARDENAS GARZON MARIA SOL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7411548

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012 9:51:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M<sup>te</sup> Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Dr. Paola Andrade Torres

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominacio...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio...) 07/02/2012

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/02/2012

Mediante comprobante No.- **618910431** VALERIA DEL CARMEN ARIAS BELTRAN  
 Con Cédula de Identidad: **1707904882** consignó en este Banco la cantidad de: **400**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ARESGO**  
**ASOCIADOS CIA. LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	VALERIA DEL CARMEN ARIAS BELTRAN	1707904882	\$ 380 usd
2	MARCELO RODRIGO ARGUELLO GARZON	1708061260	\$ 20 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>400.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**Atentamente,**  
**Johana...**  
**Directora**  
**Operaciones**  
**República**  


---

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



0200010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil doce.-

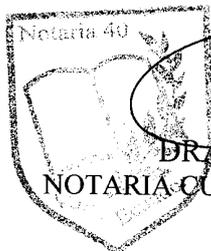


*[Handwritten Signature]*  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001655, dictada el veinte y nueve de Marzo del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el quince de Febrero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil doce.-



*Paola Andrade Torres*  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



010012



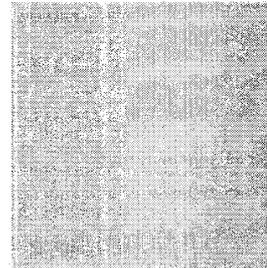
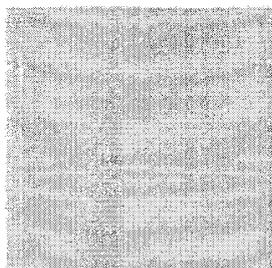
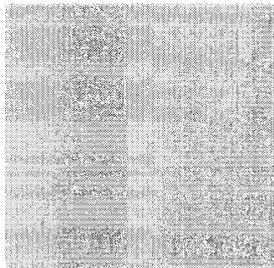
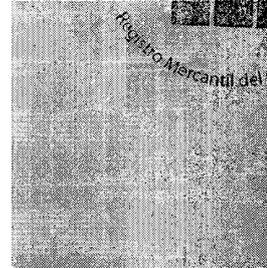
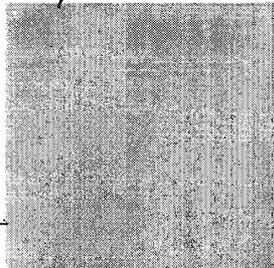
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 29 de marzo del 2.012, bajo el número **1143** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de febrero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **651.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14135.-** Quito, a doce de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: **LG**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10755

0000003

Quito, 25 ABR 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARESGO ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL